



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Recurrente: Carlos Ulises Orta Canales y

Bernardo González Morales.

Expediente: 042/2013.

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión, promovido por los solicitantes **Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales** en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila** a la solicitud de acceso a la información presentada en forma física el veinticuatro (24) de agosto del dos mil doce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales presentaron una solicitud de información con número de folio 00302412 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitaron lo siguiente:

"Copias simples de todos los documentos donde conste la constitución (acta constitutiva), estatutos, reglamentos, lineamientos disposiciones administrativas, contratos, condiciones, estados financieros balances, reportes y demás documentos similares, de todos los fideicomisos conformados por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el periodo de tiempo antes señalado (1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011) incluyendo en estos los fideicomisos de toda naturaleza, alcances, temporalidad y objetivos; así como los fideicomisos celebrados o pactados en



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

coordinación con el Gobierno Federal, la Banca de Desarrollo, la Banca Comercial, los municipios de Coahuila, la iniciativa privada o con particulares...”(sic)

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinte (20) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó prórroga excepcional de diez días a efecto de emitir su respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha ocho (08) de octubre del dos mil doce, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

“...Con relación a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia de manera física y registrada en el sistema Infocoahuila con número de folio 00302412 con fecha 24 de agosto del presente, en la cual textualmente requiere se le proporcione lo siguiente: [...]

Me permito informarle que la documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada por parte de la Federación, así como, por el Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción X y 30 fracciones III, IV y V 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”(sic)

CUARTO. RECURSO. En fecha (29) de octubre del presente año, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales interpusieron recurso de revisión por escrito en contra de la Secretaría de Finanzas, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

(17:00 hrs.) se considera de fecha treinta (30) de octubre del año en curso.

Los recurrentes se inconforman con la respuesta al considerar que se trata de información pública y exponen que en la respuesta no se les proporcionó el acuerdo de reserva correspondiente que dio origen a la clasificación.

QUINTO. TURNO. El día treinta (30) de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 264/2012, remitiéndolo al Consejero

Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/951/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 264/2012, interpuesto por Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra b y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (5) de noviembre del año dos mil doce, se envió oficio número ICAI/964/2012 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de noviembre del año en curso, la Secretaría de Finanzas emitió contestación al presente recurso en los siguientes términos:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI/964/2012 relativo al recurso de revisión perteneciente al expediente 264/2012 presentado por la sic C. CARLOS ULISES

ORTA CANALES, con relación a la solicitud de acceso a la información folio número 00302412; ocurro ante ese instituto a rendir la siguiente; CONTESTACION.

NO SON CIERTOS los hechos reclamados por los ahora recurrentes, lo anterior derivado del análisis del escrito donde los C. Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales presentan el recurso de revisión ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con fecha de recepción 29 de octubre del año en curso y donde se menciona su inconformidad ante la respuesta emitida por la Secretaría de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el oficio ST/UAT/364/2012 de fecha 08 de octubre del presente.

Es necesario indicar que la solicitud de acceso a la información transcrita por los ciudadanos en el escrito de inconformidad antes mencionado no coincide con la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Atención de Transparencia con fecha 24 de agosto del presente y a la cual se le dio respuesta mediante el oficio ST/UAT/364/2012.

Por lo que se solicita al H. Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la información presentada ante esta Unidad de Atención de Transparencia con fecha 24 de agosto del presente y a la cual se le dio respuesta mediante el oficio ST/UAT/364/2012.

Por lo que se solicita al H. Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se deseche el presente recurso de revisión toda vez que los ciudadanos falsean la solicitud de acceso a la información desacreditando el actuar de esta dependencia.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar ya que se menciona como referencia que en lo que respecta a la solicitud de acceso a la información atendida mediante el oficio ST/UAT/364/2012, en su momento se hizo del conocimiento de los solicitantes, que la información se encuentra reservada tanto por el Estado como por la Federación tal y como se menciona en el acuerdo de reserva correspondiente.

En lo que respecta a la esfera estatal, el difundir dicha información puede dañar la



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

estabilidad económica y financiera del Estado y colocarlo en una situación de desventaja ante sus acreedores y en riesgo financiero para el cumplimiento de sus compromisos causando un grave daño al interés público. De igual manera, dar a conocer la documentación puede permitir a terceros un manejo doloroso y fuera de contexto con relación a las finanzas estatales, la cual podría afectar de manera directa y negativa, en la calificación crediticia estatal, lo cual, elevaría como consecuencia los costos de los servicios financieros de la deuda pública estatal.

Para mayor abundar en los motivos por los que la Federación reserva la documentación en comento, se sugiere al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información se haga del acuerdo: se anexa copia de un documento probatorio de la reserva.

Por lo que para mayor proveer se anexan al presente, la siguiente documentación probatoria:

- 1. Solicitud de Acceso a la información presentada por los C. Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales ante la Unidad de Atención de Transparencia de la Secretaría de Finanzas con fecha de recepción 24 de agosto de 2012.*
- 2. Acuse de Recibo del oficio ST/UAT/364/2012 en el domicilio señalado con fecha 08 de octubre de 2012.*
- 3. Escrito de presentación de recurso de revisión con fecha de recepción en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información el 29 de octubre de 2012.*
- 4. Ficha de Reserva Federal del Fideicomiso 2172.*

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero. Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

Segundo. Se deseche el presente.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

OCTAVO. RESOLUCIÓN. En sesión ordinaria celebrada el día trece (13) de febrero de dos mil trece, en la ciudad de Lamadrid, Coahuila, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información resolvió:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas en términos del considerando octavo¹ de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

¹ **CONSIDERANDO OCTAVO.** Así las cosas es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, a efecto de que proporcione a los recurrentes el acuerdo de reserva conducente, previa observancia del procedimiento legal de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



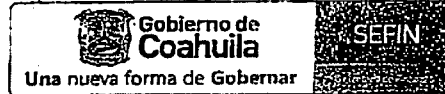
Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

NOVENO. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. En fecha 01 de abril del 2013, el sujeto obligado, notifica al recurrente por medio del siguiente escrito:

[Redacted content]



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 3 fracción X, 30 Fracciones III, IV, V numeral 4, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, artículo 3 fracción I, artículo 11 fracción XVIII, 12 fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como facultad del Ejecutivo, "... dictar los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal".

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que para "... el desempeño de los asuntos que la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su artículo 9 inciso B, fracción V, señala que es delegable la facultad del titular del Ejecutivo de establecer acuerdos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 20 fracción VII a la Secretaría de Finanzas como una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con facultades para "Expedir, previa opinión de la Consejería Jurídica, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general

844-411-9503 ext 2005
Castelar y General Capda s/n
Zona Centro



[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



necesarias para el desarrollo y ejercicio de las actividades que le competen" (art. 20 fracción VII).

Que el artículo 11, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza faculta a los subsecretarios a "Expedir los acuerdos, circulares y otras disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones".

Que el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, le confiere al subsecretario de egresos la responsabilidad de "llevar el control de la deuda Pública del Estado..."

Que mediante Decreto N° 537 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de septiembre de 2008, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila (la Ley), cuyo objeto es establecer las bases para garantizar el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, contenidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Ley contempla la clasificación de la información como reservada cuando: "Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:...

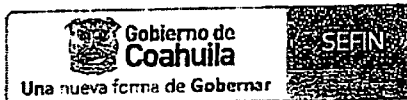
- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;...
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
 - 4. La recaudación de las contribuciones;..."

844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Que la difusión de la información contenida en los expedientes relacionados con los procesos de contratación, pago, y control de la deuda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, puede dañar la estabilidad económica y financiera del Estado, pudiendo causar un serio perjuicio a la recaudación de las contribuciones del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la difusión de la información contenida en los expedientes relacionados con los procesos de contratación, pago, y control de la deuda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, colocaría al Estado en una situación de desventaja ante sus acreedores y en riesgo financiero para el cumplimiento de sus compromisos. Podrían afectarse los términos de los compromisos financieros contraídos por el Estado en materia de deuda pública, causando un grave daño al interés público. Se pondría en riesgo la estabilidad, la seguridad financiera y económica del Estado. Se podría generar una infundada desacreditación financiera de la Entidad; motivo por el cual es necesario proteger la documentación que contiene la información a detalle de la contratación y las formas en que se cubren y pagan los compromisos contraídos por el Estado.

Que dar a conocer la documentación que contiene el detalle de los créditos y financiamientos contratados por el Estado, puede permitir a terceros un manejo doloso de la información sobre las finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando pie a la especulación, que puede causar un deterioro en su imagen y calidad crediticia y por ende, elevándose los costos de los servicios financieros de la deuda pública estatal.

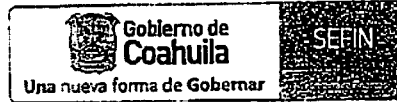
Que su divulgación podría generar presiones a las finanzas estatales, derivadas del conocimiento de las condiciones contratadas con diversos acreedores. Las obligaciones que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza han sido establecidas de manera individual con cada uno de los interesados, dado que los

844-411-9500 ext 2005
Castellanos y General Cepeda s/n
Zona Centro





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



términos y condiciones varían en cada caso. Su conocimiento, por parte de otros posibles financiadores, limita la capacidad de negociación al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para obtener las mejores condiciones. Esta situación puede provocar que se presente un daño probable y específico al interés público: 1) al originar especulación con las condiciones y términos de contratación de las obligaciones futuras del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) de forma específica, traería como consecuencia la afectación al patrimonio del Estado, afectando de forma directa a las finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en consecuencia al interés público.

Que en términos del artículo 30 de la Ley, "La información deberá ser clasificada por el titular de la Unidad Administrativa en el momento en que se genere el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información..."

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publica periódicamente en su página electrónica la información sobre su situación financiera que incluye los ingresos, los egresos y el comportamiento de la Deuda Pública Bancaria.

Que se han examinado a fondo los aspectos señalados en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- Es objeto del presente acuerdo de reserva, clasificar como información reservada todo tipo de documento que se refiera a las transacciones bancarias relacionadas con el servicio de la deuda (estados de cuenta bancarios, instrucciones de pago, constancias de transferencia o depósito), los contratos y convenios modificatorios de empréstitos y obligaciones crediticias y de

844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



financiamiento, de fideicomisos e Instrumentos de administración y fuente de pago, de mandato o comisión y aquellos que se constituyan para el otorgamiento, administración y fuente de pago de los créditos presentes y futuros, los números de las cuentas bancarias y los números de CLABE Interbancaria relacionados con el pago de las obligaciones crediticias, incluidos los documentos que los contengan, los contratos de uso de medios electrónicos relacionados con las cuentas bancarias que sirven de medio de pago de los compromisos crediticios, así como las claves que para su manejo u operación que pudiesen tener, tanto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza los particulares, sean personas físicas o morales, entendiéndose por particulares aquellas personas que no pertenezcan a la Administración Pública, el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su versión digital y documental, todos los datos en él contenidos y los documentos que se integran en su expediente documental.

ARTICULO SEGUNDO.- La información reservada se encuentra en los archivos de la Dirección General de Política Financiera, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la custodia y responsabilidad del titular de dicha unidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los documentos señalados en el ARTÍCULO PRIMERO se reservan en su totalidad por un periodo de 8 años, prorrogable hasta por otro periodo igual. No obstante que los documentos señalados se reservan, la situación financiera del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se da a conocer cada trimestre de conformidad con el Estado de Resultados presentado y aprobado ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza hace pública la información relacionada con la Deuda Pública Directa de forma mensual en su página electrónica.

844-411-9500 ext 2005
Castellán y General Cepeda s/n.
Zona Centro





Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma, el cómputo del plazo de la reserva por ocho años iniciará a partir del treinta de septiembre de dos mil once y será prorrogable por un periodo igual, si a la fecha de su vencimiento imperan las condiciones que motivan su clasificación.

Saltillo, Coahuila; a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARMANDO JAVIER RUIJO PÉREZ

844-411-9500 ext 2005
Castular y General Cepeda s/n
Zona Centro



Handwritten mark



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

DÉCIMO. RECURSO. En fecha (22) de abril del presente año, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales interpusieron recurso de revisión por escrito en contra de la Secretaría de Finanzas; argumentando esencialmente lo siguiente:

"...nos genera el agravio de privarnos de nuestra garantía de acceso a la información prevista en el Artículo Sexto Constitucional;

El agravio de privarnos de nuestro derecho a conocer la forma en que se manejan nuestros impuestos; y;

El agravio de no poder hacernos de información, que , de acuerdo a la propia legislación local, es y debe ser pública, en el caso concreto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales..."(sic).

ONCEAVO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/341/13 signado en dieciséis (23) de abril del año en curso por Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

DOCEAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número **042/2013**, interpuesto por **Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales** en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila**. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que dentro del término de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

cinco (5) días, contados a partir del siguiente a que recibiera la notificación correspondiente al presente recurso, formulara su contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

TRECEAVO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado fue formalmente llamado al recurso que se resuelve y compareció al proceso que nos ocupa mediante oficio UAT/223/2013 recibido el veinticuatro (16) de mayo del año en curso, que a continuación se plasma:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Coahuila

Una nueva forma de gobernar



2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

UAT/223/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI-355/2013 relativo al Recurso de Revisión perteneciente al expediente 42/2013 derivado del expediente 264/2012 y presentada por los C. CARLOS ULISES ORTA CANALES Y BERNARDO GONZÁLEZ MORALES, ocurra ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
16-05-13
10:50

Zona Centro
Saltillo, Coahuila
Tel. 411 95 00

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Coahuila

Una nueva forma de gobernar



2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

Que con fecha 02 de abril del año en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se notificó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información el cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo General de dicho Instituto a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente 264/2012, acompañado de los documentos que lo acreditaban fehacientemente.

Derivado de lo anterior y posterior al análisis de la copia certificada de la resolución dictada al Recurso de Revisión registrado con el expediente número 264/2012 con número de No ICAI-067/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, se confirma que en ningún momento se dejará a salvo los derechos de los ciudadanos, incluida la vía para impugnar nuevamente el contenido de la respuesta emitida en el cumplimiento ordenado a esta dependencia: por lo que no procede la admisión del Recurso de Revisión registrado bajo el número 42/2013 y derivado del expediente 264/2012.

Así mismo, según establece el artículo 129 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales el recurso será desechado por improcedente cuando el Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva; además que en ninguna de las fracciones del artículo 120 de la misma ley se permite recurrir a un cumplimiento de una resolución ya dictada.

Zona Centro
Saltillo, Coahuila
Tel: 411 95 00

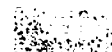


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE Coahuila

Una nueva forma de gobernar



2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

A manera probatoria se anexa al presente la siguiente documentación:

- Cedula de notificación y copia certificada del expediente registrado bajo el número 264/2012 con número de oficio ICAI 067/2013
- Notificación y anexos derivados del cumplimiento a la resolución emitida al expediente registrado bajo el número 264/2012 ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información con número de oficio UAT/144/2013 de fecha 02 de abril del presente.
- Oficio ICAI 253/13 Notificación al Consejero Instructor del cumplimiento del sujeto obligado a lo ordenado

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Ferirme por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada

SEGUNDO.- Desahogar por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 42/2013 por lo antes expuesto

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 15 de mayo de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

Natalia Ortega Morales
LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

Zona Centro
Saltillo, Coahuila
411 95 00

c.c.p.- Archivo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 02 de abril de 2013

UAT/144/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL ICAI
PRESENTE.-

Por medio del presente escrito y atendiendo a lo requerido en el oficio No. ICAI-067/2013, mediante el cual remite la resolución emitida por el H. Consejo General del Instituto en la Sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2013 en el Recurso de Revisión perteneciente al expediente 264/2012, me permito haber de su conocimiento que:

SE DIÓ CUMPLIMIENTO a la resolución de referencia mediante el oficio No. UAT/139/2013; se anexa al presente la documentación probatoria para los efectos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:
ÚNICO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma la resolución en mención.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Natalia Ortega Morales

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Fecha: 02-04-13
RECEBIDO
Hoye 14/4/13
RAMOS ARIZPE COAHUILA

Castelar s/n c.c.p. archivo
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
8441 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx

Handwritten signature

Large handwritten signature on the right side of the page

Large handwritten signature on the right side of the page

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El sujeto obligado notificó su el cumplimiento a la resolución de este Instituto el día primero (01) de abril del año en curso; y tomando lo anterior como la respuesta.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos (02) de abril de dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado notificó el cumplimiento a la resolución de este

Instituto y concluyó el veintidós (22) del mes y año en cita; y dado que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día veintidós de abril del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la clasificación de reserva de la información se realizó conforme al procedimiento legal establecido en la ley de la materia.

El hoy recurrente solicitó fundamentalmente: Copias simples de todos los documentos donde conste la constitución (acta constitutiva), estatutos, reglamentos, lineamientos disposiciones administrativas, contratos, condiciones, estados financieros balances, reportes y demás documentos similares, de todos los fideicomisos conformados por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el periodo de tiempo antes señalado (1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011) incluyendo en estos los fideicomisos de toda naturaleza, alcances, temporalidad y objetivos; así como los fideicomisos celebrados o pactados en coordinación con el Gobierno Federal, la Banca de Desarrollo, la Banca Comercial, los municipios de Coahuila, la iniciativa privada o con particulares.

El sujeto obligado le responde que la documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada por parte de la Federación, así como por el Estado; y así mismo elabora un acuerdo de reserva correspondiente.

Los recurrentes se inconforman con la respuesta al considerar que se trata de información pública.

SEXTO. En principio es pertinente exponer el marco legal conducente:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

X. Información Reservada: La información pública restringida al acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo cuarto de la ley.

...



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

XX. Versiones Públicas: Documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 15.- Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público la información pública a que se refiere este capítulo.

LA INFORMACIÓN RESERVADA

SECCIÓN PRIMERA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
 - II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;
 - III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;
 - IV. La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales;
 - V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
 2. La gobernabilidad;
- (REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)
3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;
 4. La recaudación de las contribuciones;
 5. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, y

VIII. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial o reservada.

Artículo 32.- *La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de ocho años. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán ampliar dicho plazo hasta por otro igual, previa fundamentación y motivación en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.*

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 34.- *El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la Unidad Administrativa deberá indicar:*

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;

II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;

III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;

IV. El plazo de reserva, y

V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.

Artículo 35.- La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Cuando el sujeto obligado clasifique la información como reservada con fundamento en el artículo 31 de esta ley, sólo deberá cumplir con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 36.- La información deberá ser clasificada por el titular de la Unidad Administrativa en el momento en que se genere el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público, la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada se considerará pública, para efectos de generar una versión pública.

Artículo 37.- La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurran cualquiera de las siguientes causas:

- I. Venza el plazo de reserva;
- II. Cesen las causas que dieron origen a su clasificación, y/o
- III. Por resolución del Instituto que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.

Artículo 38.- El Instituto será el encargado de interpretar en la esfera administrativa, la debida clasificación de información prevista en esta ley.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Artículo 43.- Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes o fideicomisarios de fideicomisos públicos, o como titulares de operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de dichos recursos como secreto fiduciario, bancario o fiscal, respectivamente, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en esta ley. La información relativa a los fideicomisos o mandatos, se entregará a través de sus fideicomitentes o mandantes.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.

Artículo 45.- La información confidencial a que se refiere este capítulo, podrá divulgarse cuando, ante la presentación de un recurso de revisión y a juicio del Instituto, existan razones de interés público relacionadas con los objetivos de esta ley debidamente acreditadas. Para este efecto, el recurrente aportará los elementos de prueba que considere pertinentes, que justifiquen la divulgación de la información confidencial.

A partir de dichos preceptos legales, se procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente.

Ahora bien, respecto al escrito que pretende dar al cumplimiento a la resolución de este



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Instituto, el cual contiene el "acuerdo de reserva", se advierte que el sujeto obligado restringe el acceso a la información en virtud de haber sido clasificada como reservada, fundando dicha clasificación en los artículos 3 fracción X y 30 fracciones III, IV y V, numeral 4, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 3 fracción I, artículo 11 fracción XVIII, 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Establecido lo anterior es procedente efectuar un estudio de las formalidades necesarias para la reserva de la información, de conformidad con la legislación en la materia de acceso a la información pública en el Estado.

Acorde con el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *"La información deberá ser clasificada por el titular de la Unidad Administrativa en el momento en que se genere el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación"*.

La mencionada clasificación de reserva de la información deberá cumplir con la forma del acuerdo de clasificación previsto por el artículo 34 de la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 34.- El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la Unidad Administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. El plazo de reserva, y
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.

Por último, según el artículo 35 del ordenamiento en cita, *“La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público”*. De tal suerte para clasificar la información no basta fundar la reserva, sino que resulta necesario acreditar un daño real, presente o inminente, directo y específico que pueda lesionar los intereses públicos de la colectividad.

Es decir, que si bien es cierto que el sujeto obligado demostró voluntad de cumplir con lo que estipula la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, proporcionando un acuerdo de reserva de información que cubre con los requerimientos estipulados en el artículo 34 de la mencionada Ley; no pasa desapercibido para quienes hoy resuelven que la fundamentación utilizada en dicho acuerdo en específico el artículo 30 fracciones III, IV y V, es parcial debido a que no es aplicable en su totalidad. Lo anterior bajo el análisis siguiente:

De acuerdo con el concepto de Fideicomiso de la misma Secretaría de Finanzas de Coahuila:

Fideicomiso Público



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

El Fideicomiso es un negocio jurídico que se constituye mediante declaración unilateral de voluntad del Fideicomitente quien destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la ejecución de esa afectación patrimonial a una Institución Fiduciaria.

Los Fideicomisos se clasifican en Fideicomisos Públicos, Fideicomisos de Interés Público y Fideicomisos Privados entre los más importantes.

Los Fideicomisos Públicos son aquellos en los que el Fideicomitente (Aportante) sea el Gobierno Federal, Gobierno del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o cualquier Institución Fiduciaria actúa en cumplimiento de los fines de otro Fideicomiso de cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal.²

Es decir que entre lo solicitado por el hoy recurrente se encuentra información que por ser una de las partes involucradas el Gobierno del Estado de Coahuila se entiende como información pública; y por lo tanto debe de estar a disposición de los ciudadanos.

Cabe hacer mención que no pasa desapercibido para quienes ahora resuelven, que los documentos solicitados y descritos en el antecedente primero (solicitud de información), pueden contener información que a la par recae en los supuestos considerados como información clasificada, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila prevé las versiones públicas: Documento en el que, para permitir su acceso, se resta u omite la información clasificada como reservada o confidencial. Como lo estipula el artículo 5 de la Ley.

Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

² http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/glosario_organismos.php



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer la publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el servidor público deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente ley.

Por lo que a consideración para quienes ahora resuelven consideran procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para que entregue la información que es considerada como pública y de contener información clasificada como reservada, se realice una versión pública de la información solicitada y defina de manera razonable, la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse la respuesta a la solicitud de información. Para tal efecto deberá fijar el costo de la reproducción de los documentos e informarlo al recurrente en un término no mayor a tres días a partir de que sea notificado de la presente resolución con fundamento en el artículo 199 fracción II del Código Procesal Civil de carácter supletorio de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplicable conforme al artículo 149 de la ley de la materia.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, para que entregue la información que sea considerada como pública y de contener información clasificada como reservada se realice una versión pública de la información solicitada y defina de manera razonable, la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse la respuesta a la solicitud de información. Para tal efecto deberá fijar el costo de la reproducción de los documentos e informarlo al recurrente en un término no mayor a tres días a partir de que sea notificado de la presente resolución con fundamento en el artículo 199 fracción II del Código Procesal Civil de carácter supletorio de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplicable conforme al artículo 149 de la ley de la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil trece, en el municipio de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

NOTIFÍQUESE a las partes.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.